

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitres (2023), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-782, informando que la llamada a garantía Compañía Aseguramiento de Finanzas S.A.-Confianza S.A. Sirvase proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias realizadas no obra el acta de notificación a la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURAMIENTO DE FINANZAS S.A.-CONFIANZA S.A.**, sin embargo, obra el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentado por conducto de apoderado judicial.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **COMPAÑÍA ASEGURAMIENTO DE FINANZAS S.A.-CONFIANZA S.A.**, del auto admisorio adiado 03 de febrero de 2022 y del auto del 18 de diciembre de 2022 el cual admitió el llamamiento en garantía.

2.- **SE TIENE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la **COMPAÑÍA ASEGURAMIENTO DE FINANZAS S.A.-CONFIANZA S.A.**, en tanto reúne las condiciones del artículo 31 del C.P.T y la S.S.

3.-Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada **Ximena Paola Murte Infante**, identificada con C.c. N°. 1.026.567.707 y T.P. N° 245.836 del C. S. de la J., como apoderada de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURAMIENTO DE FINANZAS S.A.-CONFIANZA S.A.**, en los términos y para los efectos del Certificado de Existencia y Representación Legal de la llamada en garantía aportado en el plenario.

4.- Por otro lado, en archivo 16 del plenario, presentó renuncia el apoderado de la demandada **Positiva Compañía de Seguros S.A.**, por cuanto culminó la relación contractual de la firma **Caro Abogados & Consultores Asociados S.A.**, con la demandada en mención, por lo cual se **ACEPTA** la renuncia de poder presentado por la Dra. Diana Paola Caro Forero y la firma **Caro Abogados & Consultores Asociados S.A.**, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

5.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la demandada **Sociedad Positiva Compañía de Seguros S.A.**, a la sociedad **PROFFENSE S.A.S.**, identificada con Nit. N°. 900.616.774-1, representada legalmente por **Marilu Méndez Rada**, identificada con C.C. 38.249.543 en los términos y para los efectos de la escritura pública n°.3715 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C.

6.-El Despacho **REQUIERE** a los demandantes para que den cumplimiento al auto del 18 de diciembre de 2022, a efectos de que nombren a un nuevo apoderado que los represente judicialmente en este trámite, para lo cual deberán allegar el respectivo poder.

7.- **REMITIR EL EXPEDIENTE** al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de las prescripciones del Artículo 1 del Acuerdo No. CSJBTA23-015 del 22 de marzo de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 12/12/2023

Por ESTADO N° 138 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

AFRB/